



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Resolución N° 380-2021-CO-UNJ **Jaén, 23 de noviembre del 2021**

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 23 de noviembre del 2021, el Carta N° 009-2021-UNJ-CSST de fecha 23 de noviembre del 2021 "Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo - 2022", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se establece reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la "Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno";

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 1 de abril de 2020, se aprobó las "Orientaciones para la continuidad del servicio de educación superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA", cuyo objetivo es implementar estrategias que permitan una adecuada continuidad de la provisión del servicio educativo superior universitario, y para ello se recomienda que la universidad involucre al personal docente;

Que, con Carta N° 009-2021-UNJ-CSST de fecha 23 de noviembre del 2021, la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo remite al Presidente de la Comisión Organizadora el acta de reunión de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde se determina solicitar la aprobación del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo;

En ese sentido, la Universidad Nacional de Jaén en cumplimiento del principio de prevención, garantiza las condiciones de seguridad, cuidado a la vida, integridad física y bienestar de los trabajadores, clientes, visitas, proveedores cualquier otra persona que se encuentre en sus instalaciones, mediante la detección oportuna, eliminación o control de las causas que originen los riesgos en general. Teniendo como fin esencial, la prevención de los riesgos laborales, accidentes, incidentes y enfermedades profesionales u ocupacionales, relacionados con las actividades académicas o administrativas propias de ella; o la de los contratistas, proveedores; y la seguridad, salud e integridad de los visitantes o terceros, dentro de sus instalaciones;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Resolución N° 380-2021-CO-UNJ **Jaén, 23 de noviembre del 2021**

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 23 de noviembre del 2021, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordaron por unanimidad, aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.




Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente




Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias
Secretario General



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

**COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO**

**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y
SALUD EN EL TRABAJO UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN**

Jaén, 2021

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	2
CAPITULO I. GENERALIDADES.....	3
CAPITULO II. OBJETIVOS Y ALCANCES DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	4
CAPÍTULO III. LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	5
CAPITULO IV. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR, DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS INSTITUCIONES QUE BRINDAN SERVICIOS.....	7
CAPITULO V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES CONEXAS.....	23
CAPITULO VI. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS	30
CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES	37

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, es elaborado en el marco de la Ley N° 29783, modificada por Ley N° 30222, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificado por decreto supremo N° 006-2014-TR. Está sustentado en libros técnicos, manuales y el aporte del personal que integra el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo en la Universidad, proporcionando los elementos necesarios para evitar accidentes y hacer el trabajo más seguro.

La finalidad del presente reglamento es disminuir los riesgos a los que se puede encontrar expuesto un trabajador en sus labores diarias; toda vez que este constituye un integrante valioso para nuestra institución, así como para la sociedad. Tiene como objetivo desarrollar cultura de prevención de riesgos laborales que se pudieran suscitar en el desarrollo de las actividades y responsabilidades de los miembros de la comunidad universitaria de la UNJ. Asimismo, busca orientar, capacitar y generar conciencia sobre la importancia de los procedimientos de seguridad y salud por parte de todo el personal de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), toda vez que la implementación de los adecuados procedimientos de seguridad integral dentro de un centro laboral conlleva a la actuación conjunta y responsable de todos los sectores productivos de un país y en este caso particular de la comunidad universitaria.

En tal sentido, este documento, constituirá un apoyo fundamental que impulsará la actuación con sentido de compromiso en el desenvolvimiento laboral adecuado de todos los trabajadores, buscando obtener estándares de optimización dentro de cada una de las áreas de la Universidad; así como la prevención contra sucesos inesperados, pues un sistema eficiente se caracteriza por la ausencia de cualquier accidente o enfermedad ocupacional, que pueda afectar a su principal componente: sus trabajadores; valor fundamental de todo sector productivo laboral. Así, la seguridad y la salud en el trabajo son conceptos que se complementan y que se deben tratar como dos aspectos del mismo interés del empleador el de la protección de sus trabajadores.

A fin de que el reglamento, produzca los efectos deseados, es de carácter obligatorio para los trabajadores y personal externo que realicen actividades dentro de los recintos de la UNJ (Visitantes, empresas contratistas, otros), debiendo ser distribuido entre los miembros de la comunidad universitaria (administrativos, docentes, estudiantes, egresados) para poner en práctica las normas contenidas en este reglamento y sobre todo asumir responsabilidades para la prevención de accidentes y enfermedades laborales relacionados con el trabajo específico que realizan.

CAPITULO I. GENERALIDADES

Artículo 1.- La Universidad Nacional e Jaén, en adelante La Universidad, es la comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y la docencia. A ella la nación exige los fines esenciales de formación humanística, investigación científica, tecnológica y responsabilidad social, con una clara conciencia de nuestra región y país como realidad multicultural.

Artículo 2.- El presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (El Reglamento) contiene las disposiciones y regulaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que rigen en la Universidad.

Artículo 3.- Para la ejecución del reglamento, la Universidad está organizada de la siguiente forma:

- a. Personal Administrativo: Encargado principalmente de la organización, administración, gestión y control de La Universidad.
- b. Personal Docente: Encargada de impartir la enseñanza a los alumnos en las diferentes materias en aulas, laboratorios y otros ambientes.
- c. Personal No Docente y de Servicios: Encargada de las actividades operativas de La Universidad tales como transporte, enfermería, comedor, limpieza y mantenimiento, entre otras.

Artículo 4.- La Universidad asume el compromiso de velar constantemente por la mejora continua del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, implementando una metodología orientada a:

- a. Identificar las desviaciones e incumplimientos de las prácticas y condiciones aceptadas como seguras.
- b. Implementar estándares de seguridad.
- c. Medir y evaluar periódicamente el desempeño laboral en relación con los estándares de seguridad.
- d. Corregir y reconocer el desempeño laboral.

Para efectos del presente Reglamento, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se entenderá como el conjunto de elementos cuyo objeto es establecer la política de seguridad y salud en el trabajo, sus objetivos particulares, así como los mecanismos y acciones necesarias para alcanzar dichos objetivos, dentro de un marco de responsabilidad social institucional para crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales al personal, mejorando su calidad de vida y promoviendo, al mismo tiempo, su competitividad.

CAPITULO II. OBJETIVOS Y ALCANCES DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

II.1. DEL ALCANCE

Artículo 5.- Las normas contenidas en el presente Reglamento son aplicables y de cumplimiento obligatorio para todas las actividades que se realicen en La Universidad. Asimismo, se aplica a todo el personal, sean trabajadores temporales o contratados a plazo indeterminado, así como los miembros de la comunidad universitaria conformada por autoridades, docentes, estudiantes (Centro Preuniversitario, Pregrado y Postgrado) y graduados; al personal de los prestadores de servicio (ya sea a través de intermediación o tercerización laboral) involucrados en las actividades de La Universidad dentro del ámbito del centro de labores; y a los visitantes o terceros, en cuanto les corresponda y les sea aplicable. Una copia del presente reglamento será entregada a cada una las partes mencionadas anteriormente.

Artículo 6.- La Universidad, en cumplimiento del principio de prevención, garantiza las condiciones de seguridad, cuidado a la vida, integridad física y bienestar de los trabajadores, clientes, visitas, proveedores cualquier otra persona que se encuentre en sus instalaciones, mediante la detección oportuna, eliminación o control de las causas que originen los riesgos en general. Teniendo como fin esencial, la prevención de los riesgos laborales, accidentes, incidentes y enfermedades profesionales u ocupacionales, relacionados con las actividades académicas o administrativas propias de ella; o la de los contratistas, proveedores; y la seguridad, salud e integridad de los visitantes o terceros, dentro de sus instalaciones.

II.2. DE LOS OBJETIVOS

Artículo 7.- El presente reglamento tiene por objetivos:

- Establecer las normas generales de Seguridad y Salud en el Trabajo, que involucren prácticas seguras, el cuidado de la salud ocupacional y procedimientos necesarios para la prevención de accidentes, el control de riesgos y la reducción de pérdidas, daño o situación que comprometa la vida y la salud de los trabajadores de la UNJ.
- Promover una cultura de prevención de riesgos, incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en los miembros de la comunidad universitaria.
- Generar mayor conciencia de la importancia que tienen la “seguridad” es decir, estar capacitado para aplicar las medidas más eficaces para evitar o minimizar los efectos de un desastre, reaccionando en forma inmediata ante un incidente o emergencia; y buscando la recuperación efectiva y rápida de las operaciones, en caso se presentara cualquiera de las situaciones antes mencionadas.
- Asegurar el cumplimiento de las acciones preventivas en materia de seguridad y salud en el trabajo que realicen los empleados.

Artículo 8.- La Universidad hace estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de seguridad entre los trabajadores, para que toda actividad a ejecutarse este enmarcada en ella de manera homogénea y perfectamente coordinada antes, durante y después de cualquier acción que tenga que realizar en sus instalaciones.

CAPÍTULO III. LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

III.1. LIDERAZGO Y COMPROMISO

Artículo 09.- El éxito de la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se basa en el liderazgo participativo y en el compromiso decidido con la prevención de los riesgos laborales.

El enfoque de liderazgo y compromiso en materia de seguridad y prevención de riesgos es asumido por La Universidad como responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y salud pero es apreciable y debe ser asumido también por todos los integrantes de la universidad; en tal sentido todos los trabajadores asumen el compromiso de mejora continua de los resultados de seguridad en la universidad, situación que beneficiara a todos los trabajadores al laborar en ambientes seguros y estando además comprometidos con la cultura de la prevención.

En tal sentido, La Universidad deberá delegar funciones y la autoridad necesaria en determinado personal, para que se encarguen del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con cargo a rendir cuenta de su gestión en esta materia.

La Universidad se compromete a proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable, en concordancia con las prácticas aceptables que resulten acordes al desarrollo del objeto social de La Universidad y al cumplimiento de los requisitos normativos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 10.- La Universidad asume su responsabilidad en la organización, implementación y seguimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo. La máxima autoridad de la Universidad y todos los miembros de los órganos de gobierno se comprometen a:

- a. Liderar las actividades de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Involucrarse directamente en la seguridad y salud en el trabajo, garantizando que sea una responsabilidad conocida y aceptada por los trabajadores.
- c. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes y por la seguridad y salud en el centro de trabajo, disponiendo la supervisión efectiva para asegurar las condiciones de seguridad y salud en la organización.
- d. Administrar la seguridad y salud de la misma forma como administra la productividad y calidad.

- e. Promulgar que la salud y la seguridad se definen como valores clave para el éxito de La Universidad y de cada uno de sus miembros.
- f. Plantear orientaciones concretas para hacer frente a desafíos tales como alinear la actuación de los trabajadores de La Universidad con los requerimientos del plan estratégico de seguridad y salud.
- g. Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo y medir el desempeño.
- h. Proporcionar las condiciones adecuadas de seguridad y salud, adoptando las medidas de previsión y control que resulten necesarias, con el fin de resguardar la salud e integridad de sus trabajadores.
- i. Brindar los medios necesarios, de toda índole para viabilizar una adecuada implementación y ejecución de las políticas de seguridad y salud.

Artículo 11.- La Universidad reconoce que los programas de seguridad salud en el trabajo, así como los de protección al medio ambiente y responsabilidad social son esenciales para el éxito institucionales y sociales para las iniciativas de desarrollo sostenible dentro y alrededor del área de gestión de La Universidad. Para este fin, todos los trabajadores deberán actuar de manera coherente con todos los valores claves de La Universidad que incluyen liderazgo en seguridad, cuidado del medio ambiente y responsabilidad social institucional, tanto interna como externa.

Artículo 12.- Respecto a la salud y seguridad de los trabajadores, La Universidad debe:

- a. Asegurar que existan sistemas para resguardar la salud y seguridad de los trabajadores, así como de las instalaciones y bienes de La Universidad.
- b. Antes del inicio de la prestación de servicios, el trabajador contratado recibirá adecuada instrucción verbal o escrita sobre el desempeño de sus labores, la operación o manejo de equipos a su cargo y; la inducción respecto a las medidas de seguridad y demás disposiciones vinculadas al cumplimiento de sus trabajos.
- c. Brindar adecuada formación a los trabajadores en materia de prevención, mediante por lo menos cuatro (4) capacitaciones cada año, centradas en:
 - El puesto de trabajo específico y en las funciones que desempeñan, dando a conocer los peligros y riesgos que se hayan identificado, así como los mecanismos de seguridad para afrontarlos.
 - Los cambios de funciones, tecnologías y/o equipos de trabajo, cuando estos se produzcan.
 - Medidas para adaptarse a la evolución de riesgos y prevención de estos.
- d. Comprometer a los trabajadores y contratistas de realizar sus funciones de manera segura, garantizando que se implementen los sistemas de la salud y seguridad de La Universidad. En los supuestos en que las circunstancias lo ameriten, La Universidad otorgara oportunamente a los trabajadores, los implementos de seguridad que resulten necesarios para su labor.
- e. Cumplir con los requerimientos legales y regulaciones peruanas aplicables a la seguridad y salud en el trabajo.
- f. Proveer recursos económicos, técnicos y humanos para el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

III.2. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 13.- La Universidad Nacional de Jaén, aplica una política de salud y seguridad para todos sus trabajadores en el desarrollo de sus actividades y garantiza la seguridad y salud en el trabajo para contribuir con el desarrollo de la comunidad universitaria conforme con las normativas legales y ambientales. Dicha política implica una cultura de trabajo en todos los niveles de la organización, así como una mejora continua en el desempeño de cada uno de sus trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, a través de la capacitación y motivación permanente de todo su personal.

Artículo 14.- La política de seguridad y salud en el trabajo de la Universidad tiene como objetivos principales:

- a. Garantizar la participación de la comunidad universitaria en forma activa en todos los elementos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Concientizar a los miembros de la comunidad universitaria sobre los riesgos en el trabajo e implementar controles de seguridad.
- c. Mejorar continuamente el desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Promover la capacitación, entrenamiento y sensibilización de todo el personal en seguridad y salud en el trabajo.
- e. Fomentar una cultura de prevención de riesgos mediante la capacitación y sensibilización de los miembros de la comunidad universitaria.
- f. Propiciar que el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo sea compatible y concordante con los documentos de gestión que la universidad implemente.

CAPITULO IV. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR, DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS INSTITUCIONES QUE BRINDAN SERVICIOS

A. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 15.- Son atribuciones de la universidad

- a) Aplicar la Política de Seguridad y Trabajo y sus lineamientos.
- b) Delegar las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo.
- c) Proponer, en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, las políticas y procedimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- d) Orientar el diseño de los puestos de trabajo ambientes de trabajo, selección de equipos y métodos de trabajo a fin de garantizar la salud y seguridad del trabajador.
- e) Adoptar disposiciones para que todo colaborador de la universidad esté capacitado para asumir sus deberes y obligaciones de conformidad con las políticas de seguridad y salud.
- f) Ejercer en el trabajo un firme liderazgo y manifestar su respaldo en la ejecución a las actividades de la Universidad, en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 16.- Son obligaciones de la Universidad Nacional de Jaén como empleador:

- a. Implementar documentos y los registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en función de sus necesidades:
 - Registro de accidentes de trabajo
 - Registro de enfermedades ocupacionales.
 - Registro de exámenes médicos ocupacionales.
 - Registro del monitoreo de agentes de riesgo.
 - Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
 - Registro de equipos de seguridad o emergencia.
 - Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia,
 - Registro de auditorías.
- b. Mantener al día el presente Reglamento, así como los Registros mencionados en el ítem anterior.
- c. Cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud y documentos o disposiciones complementarias implementadas en el marco de este.
- d. Capacitar y equipar a los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo para que realicen sus funciones satisfactoriamente.
- e. Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, ya sea en el centro del trabajo o con ocasión de este
- f. Identificar y controlar los peligros y riesgos que pudieran generarse al interior del centro de trabajo y/o en el ámbito de trabajo al que fuese asignado el trabajador, eliminándolos en su origen y/o aplicando sistemas de control a aquellos que no se pueden eliminar.
- g. Eliminar en lo posible las situaciones y agentes peligrosos dentro del centro de trabajo o aquellas que se pueden originar con ocasión de la prestación de servicio; de no ser posible sustituirlas por otras que conlleven un menor peligro.
- h. Programar la sustitución progresiva y a la brevedad posible, de los procedimientos, técnicas, medio, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
- i. Ofrecer servicios de primeros auxilios y asistencia médica, de extinción de incendios y de evacuación a todas las personas que se encuentren en el lugar de trabajo.
- j. Considerar las competencias personales y profesionales de sus trabajadores, en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, al momento de asignarles sus labores, así como al transmitirle la información y conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto específico que desempeñarán.
- k. Impartir a sus trabajadores, oportuna y apropiadamente, capacitación en seguridad y salud, respecto al centro de trabajo y de acuerdo con las funciones que realizará cada trabajador. Dicha capacitación se brindará al momento de la contratación del trabajador, cualquiera sea su modalidad o duración de esta, durante el desempeño de su labor, y cuándo se produzcan cambios en la función y/o puesto de trabajo y/o

en la tecnología que utiliza la universidad. La capacitación y entrenamiento podrá ser impartida dentro o fuera del centro, así como dentro o fuera de la jornada de trabajo.

- l. Realizar una evaluación inicial sobre los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, teniendo en consideración, las características de los trabajadores, la naturaleza de la actividad, los equipos, los materiales y sustancias peligrosas y el ambiente de trabajo.
- m. Realizar auditorías e inspecciones periódicas a través de auditorías registradas para verificar la aplicación adecuada y eficaz del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud de los trabajadores.
- n. Determinar la interrupción de las actividades e inclusive si fuera necesario, el abandono inmediato del lugar de desarrollo de las labores, en caso de un peligro inminente que constituye un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores.
- o. Evitar la exposición de las trabajadoras en periodo de embarazo o lactancia a labores peligrosas de conformidad a lo establecido en la ley de la materia.
- p. Promover en todos los niveles de la organización una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.
- q. Proporcionar recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.
- r. Dar facilidades para la participación de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y trabajadores en general, en cursos de formación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- s. Evaluar las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- t. La convocatoria las elecciones, la elección y el funcionamiento del comité de seguridad y salud en el trabajo;
- u. La identificación de los riesgos al interior de cada una unidad institucional y la elaboración del mapa de riesgos.
- v. Vigilar la salud de los trabajadores a través de evaluaciones médico-ocupacionales antes, durante y después de la relación laboral con La Universidad, siempre que los trabajadores presten su consentimiento.
- w. Brindar especial protección a las personas con discapacidad, a los adolescentes, y a las trabajadoras en estado de gestación.
- x. Mejorar de manera continua el desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- y. Exigir a contratistas, proveedores, visitantes y terceros que cumplan con todas las regulaciones y disposiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 17.- En los casos en que ocurra un accidente de trabajo, y de corresponder, la universidad deberá:

- a. Notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo respecto a la ocurrencia de accidentes mortales, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho.
- b. Comunicar los demás accidentes de trabajo al centro médico asistencial donde el trabajador es atendido por primera vez, debiendo notificar esos accidentes al

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de ocurrencia del accidente.

- c. En caso de un incidente peligroso que ponga en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores, La Universidad deberá notificarlo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de las 24 horas de producido.
- d. En caso la universidad contraté servicios o mano de obra proveniente de sindicatos, instituciones de servicios, contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra y se produjera un accidente o incidente, estos serán notificados por La Universidad al Ministerio de Trabajo dentro de los plazos anteriormente referidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la ley N° 29783.

A.2. DE LOS TRABAJADORES

Artículo 18.- Única y exclusivamente para los efectos del presente reglamento, y con el objeto de estandarizar los niveles de protección y materia de seguridad y salud en el centro de labores, se define como trabajador de La Universidad a toda persona que preste sus servicios a favor de esta, ya sea como trabajador a plazo determinado o indeterminado, las personas contratadas bajo formación laboral juvenil, así como aquellos que brindan servicios mediante intermediación laboral, contratistas, subcontratistas o, prestadores de servicios.

Artículo 19.- Todos los trabajadores, sin exclusión alguna, están obligados a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias que pueden añadirse para su mejor aplicación, así como de los manuales y folletos que de él deriven. En caso de tener alguna duda al respecto deberán recurrir algún miembro del Comité de Seguridad y Salud para que lo instruya.

Artículo 20.- Los trabajadores se comprometen a cooperar con La Universidad en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como en las normas complementarias que puedan dictarse para la mejor aplicación del mismo. En este sentido, están obligados a realizar toda acción conducente a prevenir cualquier accidente, así como a informar inmediatamente a su jefe inmediato en caso de producirse alguno. Asimismo, deberán comunicar cualquier defecto que descubriesen en el establecimiento, equipos o herramientas utilizados o de cualquier situación que pueda generar una condición insegura o causar lesiones a los demás trabajadores o a terceros.

Artículo 21.- Los trabajadores harán uso adecuado de todos los resguardos, dispositivo de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con este reglamento para su protección o la de las demás personas, y cumplirán con todas las instrucciones de seguridad que sean impartidas por La Universidad.

Artículo 22.- Los trabajadores, y miembros de la comunidad universitaria deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Utilizar adecuadamente los implementos, dispositivos, equipos y elementos de la seguridad cuando sea pertinente.

- b. Firmar al momento de su contratación, así como durante la vigencia de su relación laboral una declaración jurada de salud.
- c. Conocer y acatar el presente Reglamento, debiendo promover su cumplimiento respecto de los terceros ajenos a La Universidad que ejecuten labores dentro de las instalaciones de La Universidad. Asimismo, deberán cumplir con todas las normas, políticas e instrucciones especiales que se adopten en materia de seguridad y salud en el trabajo. En caso de tener alguna duda deberán recurrir al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Informar al momento de su contratación o durante la vigencia del vínculo laboral, respecto a cualquier enfermedad, dolencia o lesión de la que padezca por leve que parezca. Todos los trabajadores deberán de participar en forma activa y permanente en los programas preventivos que establezca La Universidad.
- e. Informar a su jefe inmediato, y estos a su vez al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de los accidentes e incidentes ocurridos pormenores que estos sean, de manera inmediata a qué se haya producido. El supervisor y/o jefe inmediato del trabajador lesionado deberá informar la ocurrencia del accidente de manera inmediata. La información fuera del plazo podrá ser sancionada por La Universidad.
- f. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva.
- g. No intervenir, refaccionar, alterar, cambiar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección, hora de terceros, ni contravenir los métodos o procedimientos adoptados por La Universidad con el fin de reducir los riesgos de trabajo al mínimo.
- h. Asistir obligatoriamente a los cursos de capacitación, entrenamiento otros que programe La Universidad.
- i. No podrán operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados por la universidad, aun contando con capacitación previa.
- j. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente los rigiera coma o cuando los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de la causa el originaron.
- k. Someterse a los exámenes médicos a los que estén obligados por Norma expresa a los que disponga la autoridad.
- l. Comunicar a La Universidad todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas.
- m. Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, jefes o encargados son responsables de determinar las necesidades de solicitar, así como de velar por el uso de todos los elementos de protección personal de los trabajadores a su cargo.
- n. Informar a La Universidad cuando advierta la necesidad de introducir modificaciones tendientes a la mejora de la seguridad en el centro de trabajo.
- o. Permitir la revisión de cualquier paquete o bulto que porte al ingresar o salir del centro de trabajo, inclusive de sus propios bolsillos de su vestimenta. La revisión a qué se refiere se realizará con el debido respeto que merece la persona.

- p. No se permite el ingreso a las instalaciones de La Universidad con armas blancas o de fuego en general o explosivos salvo las que se autorice como parte del servicio de vigilancia de La Universidad.
- q. El personal debe colaborar en la realización de las pruebas pertinentes para determinar si se encuentra en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes.
- r. No trabajar bajo los efectos del alcohol ni de estupefacientes, asimismo está prohibido fumar o usar derivado de tabaco dentro de las instalaciones operativas de la universidad.
- s. El personal debe conocer la ubicación de los extintores y la forma correcta de utilizarlos, Asimismo deberá conocer las zonas de seguridad, las vías de escape y las directivas de actuación en caso de emergencia; para lo cual deben participar activamente en los simulacros de evacuación que La Universidad programe.
- t. El trabajador debe inspeccionar los equipos de manera rutinaria antes de iniciar su trabajo, en caso de encontrar fallas o anomalías comunicarlo de inmediato a fin de que proceda al cambio del equipo.

A.3. DE LAS SANCIONES

Artículo 23.- Las normas contenidas en el presente reglamento son de observancia obligatoria. Por lo tanto, ante cualquier incumplimiento, inobservancia o desacato de dichas normas y otras disposiciones que La Universidad puede emitir en aplicación de su facultad directriz o normativa, se aplicarán las medidas disciplinarias que a continuación se mencionan, teniendo en cuenta la naturaleza y grado de la irregularidad o incumplimiento en el desempeño de las funciones del trabajador y, de las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en cada caso. Las sanciones a las que se harán acreedores los trabajadores que incumplan lo establecido en el párrafo precedente podrán ser las siguientes:

- a. Amonestación verbal. - Es la medida correctiva que se aplica en caso de faltas primarias no revistiendo gravedad alguna.
- b. Amonestación escrita. - Es la medida correctiva que se aplica cuando hay reincidencia en faltas primarias o que revisten relativa gravedad.
- c. Suspensión. - Es la medida correctiva que suspende el Contrato de Trabajo por un tiempo determinado, sin derecho a la percepción de remuneraciones, motivada por una falta laboral que revista meridianamente gravedad vocación y perjuicio a La Universidad. Asimismo, también dan lugar a una suspensión dos o más amonestaciones escritas previas, sin importar la magnitud de la falta.
- d. Despido. - Es la extinción del contrato de trabajo, por causas justas relacionadas con la capacidad y/o conducta del trabajador, la que se aplicará ante la comisión de una falta grave por parte del trabajador.

El orden de prelación de estas sanciones no significa que deban aplicarse de manera sucesiva.

Artículo 24.- La amonestación escrita y la suspensión expresará en términos claros y breves los hechos que la motivan y serán firmadas por la presidencia (previa coordinación con la Jefatura del Área y Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo) y, al momento de su recepción, por el infractor. Si el trabajador se negara a firmar, la medida será notificada notarialmente.

Artículo 25.- Los días de suspensión serán determinados por la Presidencia para cada caso concreto, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida por el trabajador.

Artículo 26.- Las sanciones serán impuestas teniendo en consideración los siguientes factores:

- a. Naturaleza de la falta
- b. Antecedentes del trabajador
- c. Reincidencia
- d. Circunstancias en que se cometió la falta

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo precedente, se considera a título enunciativo y no limitativo, infracciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, las siguientes:

- a. Infringir reglas de tránsito utilizando vehículos y equipos móviles de La Universidad falta catalogada como Grave de acuerdo con ley.
- b. Fumar en el interior de las instalaciones de La Universidad.
- c. No someterse injustificadamente a los exámenes médicos determinantes de la relación laboral, falta catalogada como Grave de acuerdo con ley.
- d. No usar los implementos de seguridad que otorga La Universidad y que son de uso obligatorio.
- e. Deteriorar o modificar los implementos de seguridad, ropa de trabajo proporcionados por La Universidad, de uso obligatorio en el centro laboral.
- f. No asistir a las charlas sobre seguridad, reuniones de trabajo coordinación que La Universidad dispone.
- g. No participar en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales organizados por La Universidad.
- h. No informar a su(s) jefe(s), de cualquier hecho que afecta el trabajo, a las personas o los bienes de La Universidad, tan pronto como los advierta.
- i. No reportar a su(s) jefe(s) o miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- j. No colaborar plenamente a la investigación de los accidentes en el ámbito de trabajo correspondiente.
- k. Usar ropa elaborada con material inflamable, desgarrada, suelta, excesivamente grande o impregnada en grasas, aceites, combustibles o similares, así como trabajar con el torso desnudo.

- l. No acatar las obligaciones señaladas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo de La Universidad, ni en las Políticas o Reglas Emitidas por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- m. Manejar, manipular u operar equipos, máquinas, herramientas o vehículos que no le han asignado o para lo cual no está autorizado.
- n. Introducir armas de cualquier clase a las instalaciones de La Universidad, sin estar autorizado expresamente por La Universidad.

Artículo 27.- Las sanciones que imponga La Universidad por los incumplimientos de los trabajadores respecto a las normas del presente reglamento se encuentran compatibilizadas y complementadas con las disposiciones del Reglamento General de La Universidad.

B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

B.1 ELECCIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 28.- Según Reglamento de la Ley de Seguridad en el Trabajo (Decreto Supremo 005-2012-TR), los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en caso de no existir organización sindical, el empleador, conformará comité especial (electoral) liderado por la unidad de Recursos Humanos de la Universidad, el cual debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. La votación debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los sindicatos presentados por los trabajadores.

B.2. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 29.- La Universidad contará con un (01) Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicho comité estará constituido en forma bipartita y paritaria, con igual número de representantes por parte del empleador, así como por parte de los trabajadores, con un mínimo de cuatro (04) y un máximo de doce (12) miembros totales:

Artículo 30.- Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST):

- a. Aprobar el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- c. Hacer cumplir en La Universidad el Reglamento de Seguridad Y Salud en el Trabajo, así como las normativas sectoriales y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo
- d. Aprobar el Programa de Capacitación de los trabajadores sobre Seguridad y Salud en el Trabajo
- e. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción orientación sobre la prevención de riesgos.

- f. Investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el centro de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de estos.
- g. Realizar las inspecciones periódicas las instalaciones de La Universidad en función con los Programas de Seguridad y la Salud en el Trabajo.
- h. Hacer recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Reportar a la Presidencia la siguiente información: (i) el accidente mortal o incidente peligroso, de manera inmediata; (ii) la investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido; (iii) las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales; (iv) las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j. Analizar las causas y las estadísticas de los accidentes graves ocurridos en La Universidad, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por el comité de seguridad y salud en el trabajo de La Universidad.
- k. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- l. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento a La Universidad y al trabajador.
- m. Promover el compromiso, la colaboración y la participación de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, etc.
- n. Reunirse bimestralmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetos establecidos en el plan anual, y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.
- o. Llevar en el libro de Actas de control del cumplimiento de los acuerdos.
- p. Recibir capacitaciones adicionales especializadas en seguridad y salud en el trabajo a efectos de garantizar su adecuada participación.
- q. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de La Universidad.

Artículo 31.- los miembros del comité tienen los siguientes derechos:

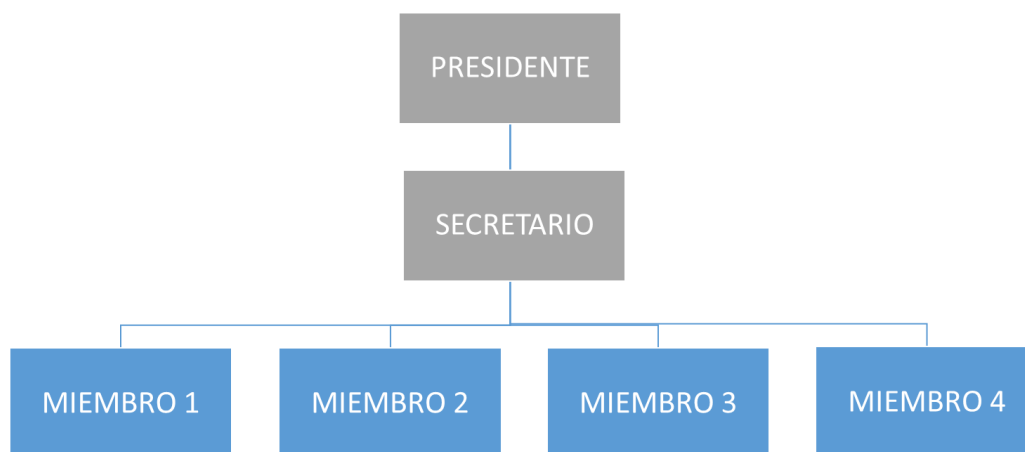
- a. Recibir capacitaciones Adicionales especializadas en seguridad y salud en el trabajo, a cargo del empleador y dentro de la jornada de trabajo, a efectos de garantizar su adecuada participación.
- b. Gozar de protección contra el despido sin causa y con facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, seis (06) meses antes y hasta seis (06) meses después del término de su función.
- c. A solicitar a la autoridad competente la información y asesoría técnica que crean necesaria para cumplir con sus fines.
- d. Crear comisiones técnicas para el desarrollo de tareas específicas.
- e. Realizar las reuniones dentro de la jornada de trabajo y en lugar adecuado proporcionado por el empleador.

Artículo 32.- En caso de retiro o ausencia de alguno de los miembros titulares del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, los miembros suplentes, establecidos en el Acta de Constitución del referido comité, deberán reemplazarlo.

B.3. ORGANIGRAMA

Artículo 33.- El Organigrama es la presentación grafica de la estructura orgánica del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de La Universidad. La Universidad adoptara el siguiente organigrama:

ORGANIGRAMA REFERENCIAL DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD



Así, el comité está conformado por:

- a. Presidente, quien será elegido por el propio comité, entre los representantes. Será el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y salud en el Trabajo, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de este.
- b. Secretario, quien es el responsable de los servicios de Seguridad y salud en el Trabajo de ser el caso o uno de los miembros del comité elegido por consenso. Esta encargada de las labores administrativas del Comité de Seguridad y salud en el Trabajo.
- c. Los miembros, quienes, entre otras funciones, aportan iniciativas propias o del personal de la universidad para ser tratadas en las sesiones. Asimismo, serán los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.
- d. En caso de haberlo, un miembro del sindicato en calidad de observador, quien podrá participar en las reuniones del Comité contando con las siguientes facultades: (i) asistir, sin voz ni voto a las reuniones, (ii) solicitar información al Comité, a pedido del sindicato, (iii) alertar a los representantes de los trabajadores ante el comité de la existencia de riesgos que pudieran afectar la transparencia probidad o cumplimiento de objetos.

Artículo 34. Para ser integrante del comité se requiere:

- a. Ser trabajador de la universidad.

- b. Tener dieciocho (18) años como mínimo.
- c. Tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo, o desempeñase en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

Los miembros trabajadores del Comité gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones.

Artículo 35. De acuerdo con el art. 62 del DS. 005-2012-TR del reglamento de la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato de los representantes de los trabajadores de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (01) año como mínimos y dos años como máximo. Los representantes de los trabajadores ante en CSST ejercerán el mandato por plazo que esté determine.

B.4 PROGRAMAS

Artículo 36.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo programara actividades para difundir los principios y prácticas de seguridad y salud mediante simulacros, conferencias y cualquier otra forma que estime conveniente.

Artículo 37.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo efectuara prácticas asistenciales de primeros auxilios con los trabajadores para cada caso de emergencia.

Artículo 38.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo efectuara prácticas de uso apropiado de los equipos de extinción de incendios con los trabajadores.

B.5 CRONOGRAMAS

Artículo 39.- Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos, contenidos acciones, recursos y otros elementos, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo elaborara cronogramas de estos asignando el tiempo aproximado para su logro.

Estos cronogramas serán de periodicidad anual y serán entregados a la Presidencia, durante el primer mes de cada año, conteniendo los cronogramas como mínimo las acciones siguientes: capacitación y práctica de primero auxilios, capacitación y práctica de uso adecuado de extintores, capacitación y simulacro en evacuación para cada caso de desastres.

B.6 SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 40.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo supervisara y evaluara juntamente con la Presidencia, los resultados obtenidos de todas las actividades realizadas en el año, el mejoramiento de las condiciones de Seguridad, Salud e Higiene ocupacional, y dictara las medidas correctivas.

B.7. MAPA DE RIESGOS

Artículo 41.- La universidad prestara todo apoyo para la ejecución del plan. En este sentido, la universidad colocara el lugar visible el centro de trabajo Mapa de Riesgos, con la finalidad que las personas que se encuentren dentro del centro de trabajo tomen las medidas de precaución que resulten necesarias.

Artículo 42.- El Mapa de Riesgos es un plano de las condiciones de trabajo, que puede utilizar diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las propias acciones de promoción y de protección de la salud de los trabajadores a nivel de la Universidad.

Artículo 43.- La vigencia y periodicidad del Mapa de Riesgo está en función de:

- a. Tiempo estimado para el cumplimiento de las mejoras.
- b. Modificaciones en el proceso.
- c. Nuestras tecnologías, que aplique la universidad.

C. DE LOS REGISTROS

C.1. REGISTRO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 44.- La Universidad contara con un registro de accidentes de trabajo ocurridos a sus trabajadores. de igual forma se tendrá un registro para los casos ocurridos a trabajadores de instituciones que prestan servicios; también se registrara las investigaciones referidas al accidente de trabajo, así como las medidas correctivas. Se debe tomar en cuenta que un accidente de trabajo comprende todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

C.2. REGISTRO DE ENFERMEDADES OCUPACIONALES

Artículo 45.- El daño orgánico o funcional infligido al trabajador como resultado de la exposición a factores de riesgos físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral, es denominado “Enfermedad Ocupacional” motivo por el cual La Universidad contara con un registro de enfermedades ocupacionales ocurridos a sus trabajadores. de igual forma se tendrá un registro para los casos ocurridos a trabajadores de empresas que prestan servicios.

C.3. REGISTRO DE INCIDENTES PELIGROSOS E INCIDENTES

Artículo 46.- La universidad contara con un registro de los eventos, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, estos son:

- a. Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas solo requieren cuidados de primeros auxilios.

- b. Incidente Peligroso: Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.

C.4. REGISTRO DE EXÁMENES MÉDICOS

Artículo 47.- La Universidad contará con un registro de los exámenes médicos de los trabajadores, antes y durante de su relación laboral con la universidad, con el fin de detectar enfermedades, e identificar factores de riesgo y en general lo agravado por el trabajo.

C.5. REGISTRO DE MONITOREO DE AGENTES FÍSICOS, QUÍMICOS, BIOLÓGICOS Y FACTORES DE RIESGO DISERGONÓMICOS

Artículo 48.- La institución encargada de monitorear los agentes físicos del ambiente laboral será DIGESA o alguna empresa especializada en la materia, estos datos serán registrados, a fin de optimizar la interacción con el trabajador, maquina y ambiente de trabajo, así como de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y característica.

C.6. REGISTRO DE INSPECCIONES INTERNAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 49.- La Universidad contara con el registro correspondiente a las inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo, con la finalidad de la verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en SST.

C.7. REGISTRO DE ESTADÍSTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 50.- La Universidad llevara un registro y análisis de la información de accidentes, con la finalidad de utilizar dicha información y las tenencias asociadas en forma proactiva y focalizada con el fin de reducir los incidentes de accidentes, así como de las medidas correctivas adoptadas para cada caso en concreto.

C.8. REGISTRO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD DE EMERGENCIA

Artículo 51.- La Universidad llevara un Registro/Inventario de Equipos de Seguridad o Emergencia, donde se especificará cuáles son los dispositivos, materiales, e indumentaria específicos y personales destinados a cada trabajador, para protegerlo en los riesgos habituales en el trabajo que puedan amenazar su seguridad y salud.

C.9. REGISTRO DE INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y SIMULACROS DE EMERGENCIA

Artículo 52.- La Universidad llevara un registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia, dirigido a generar conocimientos en instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y concreta.

C.10. REGISTRO DE AUDITORIAS

Artículo 53.- La Universidad llevara un Registro de las auditorías internas de seguridad efectuadas por un profesional calificado y de las auditorías externas efectuadas por un profesional miembro del Registro Nacional de Auditores de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la finalidad de comprobar la idoneidad de los controles del sistema, asegurar su conformidad con la estructura de seguridad y procedimientos operativos establecidos.

D. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES QUE BRINDAN SERVICIOS

Artículo 54.- Los trabajadores, cual fuere su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con La Universidad o con contratistas, subcontratistas, Instituciones especiales de servicios o sindicatos de trabajadores que hayan celebrado contrato alguno con La Universidad, tienen derecho, a través de sus empleadores, al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

La Universidad tiene por política exigir a cada uno de los representantes de las instituciones contratistas que eventualmente pueden brindarle servicios, el cumplimiento de las políticas internas de seguridad, incluido el presente Reglamento, así como de aquellas normas de seguridad exigidas por La Universidad.

En perjuicio de lo expuesto, todas las instituciones que brinden servicios a La Universidad están en la obligación de:

- a. Ser responsables por la seguridad y salud de sus trabajadores.
- b. Entrenar a sus trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Suministrar a sus trabajadores los equipos de protección personal adecuados a las labores que desempeñen.
- d. Mantener asegurados a sus trabajadores con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) para la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales si es que realizarán trabajos contemplados en el anexo 5 de las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (D.S. N° 003-98-SA).
- e. Asegurarse que la totalidad de sus trabajadores destacados a las instalaciones de La Universidad conozcan las normas y políticas de seguridad y salud en el trabajo de La Universidad.
- f. Consultar con los representantes de La Universidad a cargo del control de trabajo y de seguridad ante cualquier duda que se pudiera presentar en la aplicación o en la forma de llevar a la práctica el contenido de este reglamento.

E. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Artículo 55.- El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene por finalidad establecer políticas, objetivos de seguridad y salud en el trabajo; así como mecanismos relacionados íntimamente con el concepto de responsabilidad social con el objeto de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando la calidad de vida de estos y promoviendo la competitividad de las instituciones en el mercado.

Teniendo en consideración lo mencionado precedentemente, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en coordinación con la Presidencia, elaborará una evaluación inicial que servirá como diagnóstico del estado de la salud y seguridad en el trabajo. Los resultados servirán como base para planificar, aplicar el sistema y como referencia para medir su mejora continua. El comité elaborará cronogramas Estableciendo el tiempo aproximado para su logro.

Artículo 56.- La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad en el Trabajo permitirá La Universidad:

- a. Cumplir con las normas vigentes.
- b. Mejorar el desempeño laboral en forma segura
- c. Mantener los procesos productivos y/o servicios de manera en que sean seguros y saludables.

Artículo 57.- Los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo se centrarán en el logro de los resultados, específicos, realistas y posibles de aplicar por La Universidad. La gestión de riesgos comprenderá:

- a. Medidas de identificación prevención y control.
- b. La mejora continua de los procesos de la gestión del cambio, la preparación y respuesta a situaciones de emergencia.
- c. Adquisiciones y contrataciones.

F. EVALUACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 58.- La vigilancia y control de la seguridad y salud en el trabajo comprende procedimientos internos y externos de La Universidad, que permitan evaluar con regularidad los resultados logrados en materia de seguridad y salud. La supervisión permitirá principalmente:

- a) Identificar las fallas o deficiencias en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo;
- b) Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo;
- c) Intercambiar información de resultados de la gestión de seguridad y salud en el trabajo;
- d) Aportar información para determinar si las medidas ordinarias de prevención y control de peligros y riesgos y aplican y son eficaces; y,
- e) Servir de base para adoptar decisiones orientadas al mejoramiento continuo del Sistema de la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 59.- La investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud, permitirá identificar factores en la organización, causas inmediatas, causas básicas y cualquier deficiencia del sistema de seguridad y salud, a fin de realizar la planificación de la acción correctiva pertinente.

Artículo 60.- La Universidad realizará periódicamente auditorías para comprobar si el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aplicado, y resulta adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores. La auditoría será realizada por lo menos una vez al año por auditores independientes.

Artículo 61.- Las disposiciones que adopte La Universidad para la mejora continua del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo tomarán en consideración:

- a. Los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo de La Universidad.
- b. Los resultados de las actividades de identificación de los peligros y evaluación de los riesgos.
- c. Los resultados de la supervisión y medición de eficiencia.
- d. La investigación de accidentes enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.
- e. Los resultados y recomendaciones de las auditorías y evaluaciones realizadas por orden de la presidencia y Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad.
- f. Las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud o las formuladas por cualquier miembro de la Universidad en pro-mejora.
- g. Las modificaciones en las normas legales.
- h. La información pertinente nueva.
- i. Los resultados de los programas de protección y promoción de la salud.

La Universidad considera que suma importancia entrenar en materia de seguridad a todos sus trabajadores. El entrenamiento incluirá los procedimientos de seguridad establecidos para cada trabajo, el conocimiento del uso del equipo de protección personal, y las regulaciones de La Universidad. El entrenamiento será suministrado los trabajadores antes de que estos sean asignados a realizar cualquier actividad en el establecimiento.

Artículo 62.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, juntamente con la Presidencia, supervisará y evaluará los resultados obtenidos de todas las actividades realizadas en el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud; asimismo dictará las medidas correctivas pertinentes.

Artículo 63.- La universidad prestara todo el apoyo y recursos que fueron necesarios para la ejecución del plan anual de seguridad y salud en el trabajo en este sentido la universidad colocar en lugares visibles del centro de trabajo mapas de riesgo con la finalidad de que las personas se encuentren dentro del centro de trabajo Tomen las medidas de precaución que resulten necesarias.

CAPITULO V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES CONEXAS

A. SEGURIDAD EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO, DOCENTE Y DE SERVICIO

Artículo 64.- Las principales actividades que se desarrollan en los diferentes ambientes están condicionadas por los llamados factores y agentes del trabajo. Estos pueden ser:

- a. Materiales, como por ejemplo las escaleras portátiles, los equipos electrónicos, las zonas de circulación y paso, los pasillos, puertas y escaleras.
- b. Personales, como son la experiencia profesional, los conocimientos, la actitud frente a la seguridad, las características físicas y sensibilidades especiales, etc.

Artículo 65.- Cuándo estos factores y agentes del trabajo presentan deficiencias o están en condiciones peligrosas deben adoptarse las medidas preventivas necesarias para controlar de forma adecuada el riesgo que suponen. Las principales actividades desarrolladas son:

Recepción de personal, alumnado y documentos.

- a. Trabajo administrativo.
- b. Trabajo pedagógico.
- c. Capacitación personal.
- d. Traslados externos.
- e. Uso de Laboratorios.
- f. Uso de comedores y consumo de alimentos.
- g. Uso de servicios higiénicos
- h. Mantenimiento de instalaciones de oficinas.
- i. Enfermería.
- j. Limpieza de instalaciones.

B. ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 66.- Se considera accidente de trabajo a todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

- a. Accidente Leve: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica genera en el accidentado descanso breve con retorno máximo el día siguiente sus labores habituales.
- b. Accidente Incapacitante: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. El día de la ocurrencia de la lesión no se tomará en cuenta, para fines de información estadística. Según el grado de incapacidad de los accidentes de trabajo pueden ser:

- Total, temporal: Cuando la lesión genera en el accidentado a la imposibilidad de utilizar su organismo; da lugar a tratamiento médico al término del cual estará en capacidad de volver a las labores habituales plenamente recuperado.
 - Parcial permanente: Cuando la lesión genera la pérdida parcial de las funciones de un miembro u órgano.
 - Total Permanente: Cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o las funciones del mismo. Se considera a partir del dedo meñique
- c. Accidente Mortal: Suceso cuyas lesiones produce la muerte del trabajador. Para efecto de la estadística se debe considerar la fecha del deceso, el lugar de los hechos y la causa del accidente.

B.1. CASUALIDAD DE LOS ACCIDENTES

Artículo 67.- Las causas de los accidentes son:

- a. La falta de control: Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.
- b. Causas básicas: Referidas a factores de trabajo y factores personales:
 - Factores personales: Referidos a las limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.
 - Factores de trabajo: Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: Organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente procedimientos, comunicación, entre otros.
- c. Causas Inmediatas: Son aquellas debidas a los actos y condiciones sub estándar.
 - Condiciones subestándares: Toda condición en el entorno de trabajo que puede causar un accidente.
 - Actos subestándares: Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

B.2. FACTORES DE TRABAJO (FT), FACTORES PERSONALES (FP) Y LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES.

Artículo 68.- Dentro de los factores de trabajo se tomarán en cuenta:

- a. El agente u objeto defectuoso relacionado con el accidente.
- b. La parte del agente que produce el accidente
- c. Las condiciones físicas y mecánicas que contribuyeron a que se realiza el accidente

Artículo 69.- Los factores personales se manifiestan en omisiones o faltas a un método de trabajo establecido, por parte del trabajador ya sea por negligencia o por una característica mental o física del individuo, dentro de estos casos se tomará en cuenta:

- a. Operar sin permiso.
- b. Trabajar en máquina velocidades inseguras.

- c. Usar equipos inseguros.
- d. Usar las manos en lugar del equipo o las herramientas.
- e. No usar los implementos de seguridad.
- e. Trabajar con equipos en movimiento.
- f. Distraer a un compañero de trabajo.

B.3. INVESTIGACIÓN DE LOS ACCIDENTES

B.3.1. FUNDAMENTOS

Artículo 70.- La investigación de accidentes e incidentes es un proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que invierten en la causa de los accidentes o incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de casualidad, determinar las causas condiciones peligrosas a fin de permitir tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de estos.

Artículo 71.- La investigación de un accidente estará a cargo del comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual investigará todo accidente que ocurra, ya sea que cause daño o no al trabajador, a los equipos y/o proceso.

Artículo 72.- Los factores causales hacen que ocurra el incidente, la gravedad de la pérdida real en cada caso es, a menudo un asunto del azar, por lo tanto, cada accidente e incidente debe ser investigado para evaluar su potencial de pérdida.

Artículo 73.- Se realizará una investigación exhaustiva de aquellos accidentes e incidentes que poseen un alto potencial de pérdida, para facilitar un control adecuado al problema.

Artículo 74.- Se deberá examinar el lugar de los hechos y el ambiente que lo rodea, para percibir de qué manera las personas, los equipos o materiales se encuentran comprometidos.

Artículo 75.- De igual manera se entrevistará a los testigos oculares, que vieron el incidente y aquellos comprometidos con el suceso. Ya que son los que tienen la mayor probabilidad de conocer los detalles de lo sucedido.

Artículo 76.- Se examinarán las herramientas, equipos y materiales que las personas se encontraban utilizando, a fin de determinar su estado de uso.

Artículo 77.- Se elaborarán dibujos y diagramas sobre la ubicación de la gente que se vio envuelta en el suceso y los equipos e instalaciones claves, para ayudar a visualizar lo que sucedió.

B.3.2. ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS

Artículo 78.- Una vez reunido los datos, se analizarán las causas, identificando primero las lesiones y el daño, determinar tipos de contacto, las acciones y condiciones inseguras que permitieron el suceso.

Artículo 79.- El análisis de los datos obtenidos servirá para suministrar la información necesaria para la capacitación y adiestramiento del personal, reforzar la seguridad en

aquellas zonas consideradas peligrosas y determinar las precauciones y medidas correctivas que deben tomarse, así como la protección específica que requiere cada operación. La investigación permitirá, desarrollar los controles adecuados para minimizar o eliminar el problema.

Artículo 80.- La investigación permitirá desarrollar los controles adecuados para minimizar o eliminar el problema (peligros, riesgos o condiciones inseguras o insalubres de trabajo).

B4. NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES

B.4.1. FUNDAMENTOS

Artículo 81.- La notificación de accidentes que ocasionen incapacidad temporal o permanente del trabajador, así como daño al patrimonio de La Universidad, se pondrá en conocimiento de ESSALUD, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, autoridades oficiales competentes y a los ejecutivos de La Universidad, en plazo máximo de 48 horas de ocurrido el accidente, a fin de que se tomen las medidas correctivas para evitar que se repita y proceder de acuerdo con las normas legales.

B.4.2. CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN

Artículo 82.- Se notificarán de la ocurrencia del accidente, describiendo de manera clara y resumida, precisando la siguiente información:

- a. Lugar y fecha del accidente.
- b. Horario de trabajo del accidentado.
- c. Nombre del accidentado.
- d. Edad del accidentado.
- e. Experiencia o antigüedad en el cargo por parte del accidentado.
- f. Calificación del accidente.

Se indicará, además, los causales del accidente, como:

- a. Agente.
- b. Tipo de accidente.
- c. Condiciones inseguras.
- d. Acto inseguro.

Artículo 83.- cuando un trabajador sufra un accidente se procederá de la siguiente manera:

1. Se dará aviso al jefe inmediato y al comité de Seguridad y Salud en el trabajo, para la elaboración del parte y trasladar al accidentado a la enfermería.
2. En caso accidentes leves, la curación se hará en el tópico; de ser grave se le trasladará al accidentado al centro de salud más cercano, previa administración de los primeros auxilios.

3. Se efectuará la notificación del accidente a ESSALUD, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y otras entidades correspondientes.
4. Se efectuará la investigación de las causas, a fin evitar posteriores incidentes.
5. La víctima luego de su recuperación total, dará su manifestación al jefe inmediato superior y a Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de los pormenores del accidente.

B.4.3. OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR

Artículo 84.- El Comité De Seguridad y Salud en el trabajo será el encargado de notificar de los accidentes e incidentes, a las instituciones que corresponda y dentro de los plazos establecidos en atención a la gravedad de lo ocurrido.

B.5. REGISTRO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

B.5.1. FUNDAMENTOS

Artículo 85- Todo accidente que ocurriese en La Universidad que ocasione lesiones de cualquier índole, será debidamente registrado, de acuerdo a los ítems que se indican:

- a. Agente.
- b. Parte del agente.
- c. Condiciones inseguras.
- d. Tipo de accidente.
- e. Actos inseguros.
- f. Lugar de lesión.
- g. Naturaleza de la lesión.
- h. Calificación de la incapacidad.
- i. Hora del accidente.
- j. Horario de trabajo del accidentado.
- k. Antigüedad en el puesto de trabajo del accidentado.
- l. Día de la semana.
- m. Mes del año.
- n. Edad del accidentado.

B.5.2. ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DE ACCIDENTES

Artículo 86.- Las estadísticas de los accidentes de trabajo que ocurren en La Universidad servirán para evaluar la efectividad de los programas de seguridad trazados dentro, así como para diseñar y planificar las medidas correctivas para prevenir a futuro la ocurrencia de hechos similares.

B.5.3. ÍNDICE ESTADÍSTICO DE ACCIDENTES

Artículo 87.- Se definirá como índice de frecuencia al número de lesiones ocurridas en el trabajo, en un promedio de doscientas mil horas por cada hora de exposición a las tareas realizada.

Ecuación 1.

$$F = \frac{\text{Número de lesiones} \times 200,000 \text{ horas}}{\text{Horas de exposición o N° Horas Hombre}}$$

Artículo 88.- Se define como índice de gravedad al total de días perdidos en doscientas mil horas por cada hora trabajada.

Ecuación 2.

$$F = \frac{\text{Número de días perdidos} \times 200,000 \text{ horas}}{\text{Horas trabajo}}$$

C. ENFERMEDADES OCUPACIONALES

Artículo 89.- Se define como Enfermedad Ocupacional a todo estado patológico crónico que sufra el trabajador y que sobrevenga como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña o hubiese desempeñado.

No se considera Enfermedad Ocupacional a las enfermedades de carácter endémico que prevalecen de acuerdo con la temporada o estación, por ejemplo: gripes, cólera, dengue, pulmonía, etc., incluso si se adquieren en el lugar donde se presta el trabajo.

C.1. ENFERMEDADES OCUPACIONALES CAUSADAS POR EL AMBIENTE FÍSICO

C.1.1. RUIDO Y VIBRACIONES

Artículo 90.- Las fuentes de vibración y ruidos, se deberán mantener en lo posible en niveles de intensidad no perjudiciales para el normal desenvolvimiento mental y físico del trabajador.

C.1.2. COLORES E ILUMINACIÓN

Artículo 91.- Todos los lugares de trabajo estarán provistos de iluminación artificial, si la natural no es suficiente.

Artículo 92.- Se deberá tener en cuenta en locales, maquinarias, etc., que el color tiene un efecto inmediato sobre el operador en función a lo siguiente:

- a. Cuando los colores son bien empleados: (i) disminuye la fatiga visual; (ii) mejora el estado de ánimo del trabajador; (iii) reduce el índice de accidentes
- b. Cuando los colores tienen un mal contraste o están mal empleados: (i) Producen fatiga; (ii) reducen la eficiencia del trabajador.

Artículo 93.- Los locales interiores deben ser pintados en tonos claros o de preferencia acabados en mate en contraste con el color de la máquina y equipo.

Artículo 94.- Se intensificará la iluminación en puestos peligrosos, lugares de tránsito con riesgo de caídas, escaleras y salidas de emergencia.

Artículo 95.- Se realizará una limpieza periódica y la renovación en caso necesario de lámparas y focos.

Artículo 96.- La iluminación artificial deberá ofrecer garantías de seguridad.

Artículo 97.- Se prohíbe el empleo de luz que produzcan oscilaciones en la emisión del flujo luminoso.

C.1.3. TEMPERATURAS Y RADIACIONES IONIZANTES

Artículo 98.- La temperatura influye directamente en el bienestar, confort, rendimiento y seguridad del trabajador, por ello deberá medirse, evaluarse y tomar acciones respectivas en todas las instalaciones.

Artículo 99.- El trabajador deberá asegurarse que las áreas donde se utilice material o equipo radioactivo sean señalizadas con el mismo símbolo de radioactividad. Deberá además utilizar la protección adecuada para los ojos y controlará el número de tono de los cristales filtradores para protección contra la energía de radiación.

Artículo 100.- En todos los casos en que exista peligro de radiación, deberán colocarse barreras y guías de advertencia para prohibir el acceso de toda persona. Sólo los empleados calificados que participan directamente en trabajos de inspección pueden traspasar las barreras que limitan el acceso a un área de radiografiado. Manténgase alejado de todo material que está señalizado como radioactivo.

Artículo 101.- En caso de haber ingresado involuntariamente a un área donde se esté trabajando con material o equipo radiactivo, denúncielo de inmediato como un incidente. Usted pudo estar expuesto a una dosis superior de RX a la permitida.

C.2. ALERGIAS PROFESIONALES

Artículo 102.- Se entiende la alergia como una reacción adversa al sistema inmunológico del organismo debido a una sobrecarga de ciertas sustancias llamadas alérgenos.

Artículo 103.- Todo trabajador alérgico tiene la obligación de informar al supervisor de seguridad y salud en el trabajo de su estado para que en la ubicación del puesto de trabajo no esté expuesto a alérgenos que desencadenen una reacción alérgica.

C.3. DERMATOSIS PROFESIONAL

Artículo 104.- Se definen como enfermedades ocupacionales producidas por sustancias que al entrar en contacto con la piel causan cambios en el sistema produciéndose inflamación.

Artículo 105.- Las causas de dermatitis laboral son: agentes químicos como ácidos, álcalis, gases y vapores irritantes, agentes físicos como el calor, frío, agentes mecánicos, plantas venenosas y agentes biológicos.

Artículo 106.- En todos los locales deben existir la limpieza, tanto en las áreas de trabajo como almacenamiento, los desechos han de evacuarse regularmente.

Artículo 107.- Se dispondrá de un programa de fumigación y desinfección de ambientes para eliminar agentes biológicos como bacterias, hongos y paracitos que causen dermatitis.

CAPITULO VI. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

Artículo 108.- Los procedimientos de preparación y respuesta a emergencias se encuentran descritos a continuación:

A. EN CASO DE INCENDIOS

A.1. AMAGO DE INCENDIO

1. Active su sistema de alarma e informe a la autoridad competente.
2. Transporte el extintor adecuado de acuerdo a la clase de incendio y ubíquese a favor del viento.
3. Colóquese a una distancia entre 1.5 y 3.5 metros del fuego.
4. Retire el cintillo y el pin de seguridad, apunte con la manguera hacia la base del fuego.
5. Accione el percutor o abra la válvula y dispare en forma de barrido hacia la base del fuego.
6. Al retirarse, no dé la espalda al fuego.
7. Reporte el uso del extintor, para su recambio.

A.2. INCENDIO EN ZONA DE ALMACENAMIENTO, DESPACHO Y ABASTECIMIENTO

1. Active la alarma.
2. Avise inmediatamente a la autoridad competente y responda calmadamente las preguntas que le hagan. No se exponga, recuerde siempre que su seguridad es lo primero. No realice alguna acción si no está seguro o capacitado.
3. Cortar el suministro eléctrico de la zona, desde el panel de control (aún en emergencias que ocurrieran en horas de la noche).
4. Si en el momento de la emergencia hubiera un camión descargando, éste será retirado (salvo que el vehículo se encuentre comprometido).
5. Retirar del área otros vehículos no comprometidos. Si se tratara de un derrame de gasolina o diésel, esta labor se hará siempre que sea posible movilizarlos empujándolos a mano, sin encender sus motores.

A.3. INCENDIO EN LOS MÓDULOS DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS

1. Active la alarma.
2. Disponer la evacuación de los ocupantes.
3. Avise inmediatamente a la autoridad competente y responda calmadamente las preguntas que le hagan. No se exponga, recuerde siempre que su seguridad es lo primero. No realice alguna acción si no está seguro o capacitado.
4. Cortar el suministro eléctrico de todos los módulos.
5. Utilizar los extintores disponibles.

6. El esfuerzo debe estar dirigido a evitar la propagación del incendio. La extinción de los elementos ya destruidos debe tener segunda prioridad.

B. PARA MATERIALES PELIGROSOS

B.1. DERRAME/FUGA DE UN MATERIAL PELIGROSO

1. Active su sistema de alarma e informe a la autoridad competente.
2. Cumpla lo que ordena el procedimiento de Materiales Peligrosos.
3. Identifique el rombo de seguridad y/o el número UN del producto derramado ubicado en el contenedor o en el área.
4. Manténgase alejado de acuerdo con lo que sea recomendado por el puesto comando.
5. Identifique los riesgos (incendios, derrames, contaminación, etc.).
6. Consulte su guía de materiales peligrosos o MSDS (hoja de datos de seguridad del material).

B.2. DERRAME DE COMBUSTIBLE

1. Avise inmediatamente a la autoridad competente.
2. Cortar el suministro eléctrico.
3. Si en el momento de la emergencia hubiera camión descargando, éste será retirado (salvo que el vehículo se encuentre comprometido).
4. Retirar del área otros vehículos no comprometidos. Si se tratara de un derrame de gasolina o diésel, esta labor se hará siempre que sea posible movilizarlos empujándolos a mano, sin encender sus motores.
5. Si el derrame es de Diésel, se seguirá el mismo procedimiento si el derrame es importante, se usará desnatador o almohadillas oleofilicas si éste sea pequeño. No debe utilizarse el desnatador en derrames de gasolina.
6. Si el derrame es pequeño, es decir menor a 55 galones (emergencia de nivel bajo), y cuenta con un adecuado EPP y está capacitado entonces proceda a contener el derrame con apoyo del personal del área.
7. Si el derrame es grande, mayor a 55 galones (emergencia de nivel Medio o Alto), y cuenta con el adecuado EPP y está capacitado proceda a la contención inicial y espere la ayuda del Equipo de Respuesta a Emergencias.
8. Para emergencias de nivel Medio o Alto se establecerá un puesto comando para que dirijan las operaciones de control de derrame, contención, limpieza y descontaminación.
9. Si el derrame es grande y usted no está capacitado para enfrentar esta situación o no cuenta con el adecuado EPP, comunique a sus compañeros y aléjense lo antes posible del lugar, por lo menos 100 metros, y a favor del viento; hasta la llegada del personal del Equipo de Respuesta a Emergencias.
10. Recuerde que toda vez que haya un derrame deberá realizar monitoreo constante de la zona afectada.

C. POR ACCIDENTE VEHICULAR Y EQUIPOS MÓVILES CON Y SIN ATRAPADOS

C.1. ACCIDENTE VEHICULAR

1. Active su sistema de alarma e informe a Emergencias.
2. Verifique la estabilidad del vehículo.
3. Acceda estabilice, rescate y transporte el accidentado.
4. Si tuviese oxígeno administrar 5 litros por minuto.
5. Notificar a la autoridad competente.
6. Asegurar y delimitar un área de seguridad, para evitar mayores complicaciones o lesionados.
7. Verificar la presencia de derrame de combustible.
8. Intentar en lo posible establecer una vía de comunicación con las víctimas.
9. Informar a la autoridad competente sobre todo dato, novedad y/o modificación de las condiciones.
10. Si el accidente ocurriera fuera de la propiedad, se deberá evitar el ingreso (a la zona de seguridad delimitado) de personas ajenas a la institución. Solicitar apoyo PNP.
11. Delimitar o señalar el área de estacionamiento de las unidades de respuesta que arriben.
12. Restringir el tránsito vehicular (a excepción de los vehículos de emergencia) en el tramo del accidente.
13. Coordinar el redireccionamiento del tránsito, a fin de evitar el paro de las operaciones.
14. Priorización de las comunicaciones del grupo de emergencia y restricción de las transmisiones cotidianas.

NOTA: Ninguna persona debe declararse oficialmente muerta hasta que un profesional de la salud haya determinado esta condición personalmente, mientras tanto se deberán de realizar todos los esfuerzos necesarios para llegar hasta el herido y atenderlo. En el caso de declararse como muerto, será necesaria la presencia de efectivos PNP y la autorización del Fiscal de Turno en forma personal o por teléfono/radio (a través de un oficial PNP) para el levantamiento del cadáver.

C.2. CAÍDOS/ATRAPADOS A DISTINTO NIVEL

1. Active su sistema de alarma e informe a Emergencias.
2. No mover al afectado hasta estar seguro de sus posibles lesiones.
3. Evalúe el estado de conciencia o no, signos vitales, posibles heridas, lesiones, hemorragias, fracturas.
4. Reconozca las lesiones, rasgue o descosca la ropa, nunca la saque y con la menor movilización posible exponga las zonas lesionadas.
5. Si no tiene pulso, ni respira aplique RCP (Reanimación Cardio Pulmonar)
6. Si no respira aplique respiración boca-boca.

7. No extraiga objetos incrustados (clavados) en el paciente, sujételos al cuerpo con gasa y esparadrapo. Si son demasiado grandes, o están fijos a una estructura córtelos con cuidado, protegiendo en todo momento al paciente.
8. Aplique compresión directa en las hemorragias, compresión digital, y solo como último recurso torniquete (liberándolo cada 3 a 5 minutos).
9. En caso de fracturas expuestas, sin mover excesivamente el miembro primero impida la hemorragia, luego entablille.
10. En caso de fracturas cerradas, entablille sin mover excesivamente el miembro.
11. Si sus lesiones lo ameritan mantener al accidentado en posición horizontal con la cabeza al mismo nivel del cuerpo, si se encuentran en shock eleve ligeramente los miembros inferiores.
12. Mantenga la temperatura normal del accidentado (37°), abríguelo y aísele del suelo cuando la temperatura es baja.
13. Si el accidentado presenta náuseas o vómitos, debe poner la cabeza de lado para facilitar la expulsión y evitar producir una asfixia.
14. Asegúrese que una tercera persona solicite ayuda.

D. PARA ATENCIÓN A PACIENTE CON TRAUMA

D.1. QUEMADURAS

1. Eliminar la causa: apagar llamas, eliminar ácidos, etc.
2. Mantener los signos vitales; en los incendios, las personas quemadas pueden presentar asfixia por inhalación de humos.
3. Examinar el cuerpo del paciente; comprobar si se han producido hemorragias, fracturas, etc. y tratar la lesión más grave.
4. Refrescar la zona quemada aplicando agua en abundancia durante 20 o 30 minutos quitando ropas, joyas y todo aquello que mantenga el calor.
5. Cubrir la lesión con vendaje flojo húmedo (sábanas, pañuelos, camisetas, etc.).
6. Evacuar al herido en posición lateral, para evitar las consecuencias de un vomito (ahogo), a un centro hospitalario con Unidad de Quemados.

¿Qué cosas no se debe hacer ante una quemadura?

- No aplicar tratamiento medicamentoso (pomadas, mantequilla, aceite, vinagre...), ni otra cosa que no sea agua.
- No enfriar demasiado al paciente, sólo la zona quemada; si aparecen temblores, hay que tapar al herido con una manta.
- No dar nada por vía oral (agua, alcohol, analgésicos).
- No reventar las ampollas de la piel, pues el líquido que contienen protege de una posible infección. Al romperlas, abríramos una puerta para la entrada de gérmenes.
- No despegar nada que esté pegado a la piel (ropa, etc.).
- No dejar sola a la víctima; en caso de tener que ir a pedir ayuda la llevaremos con nosotros.
- No demorar el transporte.

D.2. HEMORRAGIAS

1. Comprensión directa

Consiste en efectuar una presión en el punto de sangrado. Para ello utilizaremos un apósito (gasas, pañuelo...) lo más limpio posible. Efectuar la presión durante un tiempo mínimo de 10 minutos, además de elevar la extremidad afectada a una altura superior a la del corazón del accidentado. Transcurrido el tiempo, se aliviará la presión, pero NUNCA se quitará el apósito. En caso de éxito se procederá a vendar la herida y se trasladará al Hospital. Este método no se puede utilizar en el caso de que la hemorragia la produzca una fractura abierta de un hueso o existan cuerpos enclavados.

2. Comprensión arterial

Cuando falla la comprensión directa, se debe utilizar este segundo método. Es de mayor aplicación en hemorragias de extremidades, pues en el resto de zonas no es muy eficaz. Consiste en encontrar la arteria principal del brazo (A. humeral) o de la pierna (A. femoral) y detener la circulación sanguínea en esa arteria y sus ramificaciones. Con ello conseguimos una reducción muy importante del aporte sanguíneo. La arteria humeral tiene su trayecto por debajo del músculo bíceps del brazo, por lo que el socorrista comprimirá esta zona con las yemas de los dedos. La arteria femoral se comprime a nivel de la ingle o de la cara interna del muslo. La comprensión debe mantenerse hasta la llegada de la ambulancia o el ingreso en urgencias hospitalarias.

3. Torniquete

Este método se utilizará SÓLO en caso de que los demás no sean eficaces y la hemorragia persista o bien cuando exista más de un accidentado en situación de emergencia y el socorrista esté solo. El torniquete produce una detención de TODA la circulación sanguínea en la extremidad, por lo que conlleva la falta de oxigenación de los tejidos y la muerte tisular, formándose toxinas por necrosis y trombos por acumulación plaquetaria.

Condiciones de aplicación:

- En la raíz del miembro afectado.
- Utilizar una banda ancha (no cinturones, ni cuerdas).
- Anotar la hora de colocación.
- Ejercer presión controlada. La necesaria para detener la hemorragia.

D.3. FRACTURAS

1. Aplicar hielo (o algo frío, en general).
2. Si tras una luxación, el hueso vuelve por sí mismo a su lugar, aplicar un vendaje compresivo suave (NO apretado).
3. No se debe intentar recolocar una luxación o una fractura. Jamás se debe frotar.

4. No se deben aplicar pomadas o geles (no se debe tocar la zona). En cuanto a sprays tipo réflex, jamás deben usarse sobre una herida (fractura abierta “Despejar el campo”. No sirve de nada que toda la clase esté encima intentando ver que ha pasado. Esto tiene que ver con lo dicho en el punto anterior.
5. Si en una luxación, la articulación sigue desencajada, no comprimir. No intentar moverla. Inmovilizar lo mejor posible en la posición en que haya quedado. Si se produce en la muñeca o la rodilla, mantenerlas elevadas.
6. En una fractura, no cargar la más mínima presión. Si hay una deformación evidente, no aplicar vendajes en esa zona: inmovilizar el miembro por el extremo superior e inferior a la fractura.
7. En las fracturas abiertas, desinfectar, sujetar un apósito sin hacer presión sobre la herida través de un vendaje, inmovilizar y llevar al hospital. Mantener la zona herida lo más elevada posible (siempre a una altura mayor que la del corazón).
8. La mejor forma de inmovilizar una pierna fracturada, es atarla a la pierna sana por varios puntos cuando no hay posibilidades de entablillar, ni de asistencia médica.

D.4. ELECTROCUCIÓN

Después de una descarga eléctrica es frecuente que se presente un estado de muerte aparente, que puede ser debido a una pérdida de conocimiento, a un paro respiratorio o a un paro circulatorio. Cada uno de estos casos requiere una conducta diferente:

a) Pérdida de conocimiento

Puede haber una pérdida transitoria de conocimiento, pero no hay paro respiratorio. Los latidos cardiacos y el pulso son perceptibles. En este caso es suficiente poner al accidentado acostado sobre un lado, en posición de seguridad. La posición lateral de seguridad consiste en tumbar de lado a la persona accidentada para que, en caso de sobrevenir un vómito, expulsión de sangre o secreciones de la boca, no se atragante.

Los pasos para seguir son:

1. Flexionar la pierna del herido más próxima al socorrista.
2. Colocar la mano del herido más próxima al socorrista, bajo la nalga.
3. Posición lateral de seguridad.
4. Tirar del brazo de la víctima más alejado del socorrista girándolo sobre su costado.
5. Colocar la mano del herido bajo su mejilla, dejando la cabeza en “posición neutra”, (ni flexionada ni extendida).
6. Es también muy importante vigilar su respiración y el estado de la circulación sanguínea mientras llega la atención médica.

b) Paro respiratorio

En este caso, además de la pérdida de conciencia se presentan claros síntomas de paro respiratorio. Por el contrario, el pulso es perceptible. Es importante emprender inmediatamente la asistencia respiratoria, preferentemente mediante el método de boca a boca.

c) Paro circulatorio

En este caso, a la inconsciencia y a la falta de respiración se asocia además la ausencia de pulso de latidos cardíacos. En este caso, es muy importante comenzar con las maniobras de R.C.P. (reanimación cardiopulmonar), es decir, combinar la respiración boca a boca con masaje cardíaco externo.

E. POR SISMO

E.1. ANTES DE UN SISMO

1. Mantener en una zona segura y de fácil acceso.
2. Mochilas/maletas/cajas con elementos de emergencias:
3. Agua y alimento mínimo para tres días.
4. Radio a pilas y linterna.
5. Mantas, frazadas.
6. Botiquín básico.
7. Otros: saco de dormir, carpas, navaja multiusos, pitos, etc.
8. Mantenimiento preventivo de infraestructuras y libre de objetos innecesarios.
9. Pasillos, rutas de evacuación y salidas libres de obstáculos.
10. Asegurar objetos pesados que puedan caer desde altura y obstruir pasillos. Anclar a los muros o paredes.
11. Ubicar rutas de evacuación y puntos de reunión seguros. Señalizar y difundir a todo el personal.
12. Prueba semanal de sistema de alarma colectiva, alarma alternativa, bocina de vehículos y/o megáfono.

E.2. DURANTE UN SISMO

1. Mantenga la calma. Actúe racionalmente y observe el entorno.
2. Evacúe con las mochilas/maletas/cajas con elementos de emergencia.
3. Proteja su cabeza y cuello.
4. No utilice escaleras.
5. Manténgase alejado de ventanales, puertas de vidrio, postes de alumbrado eléctricos y arboles altos.
6. El exterior es más seguro, en los puntos de reunión identificados.
7. Si no alcanzó a salir de una instalación, ubíquese en zonas seguras (Sugerencia: acostado o en posición fetal al lado de un objeto/mueble que sea difícil de aplastar o compactar, considerando el “triángulo de vida” (espacio vacío que se forma a los costados). Mientras más grande, más pesado y fuerte sea el objeto o mueble, menos se va a compactar.

E.3. DESPUÉS DE UN SISMO

1. Si es coordinador de la evacuación, verifique que todas las personas estén bien y realice el conteo en los puntos de reunión seguros.
2. Si va a caminar entre escombros, utilice zapatos de suela gruesa.
3. Esté atento a las fugas de gas y a los cortocircuitos.

4. Prenda la radio. Esté atento a la información entregada por la autoridad y verifique rápidamente si existe riesgo de tsunami (en caso de haberlo, dispondría de 15 minutos aproximadamente para evacuar a zonas altas, aunque el tiempo exacto depende de la ubicación del epicentro).
5. Prepárese para las réplicas.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 109.- El presente Reglamento será aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y validado por la Presidencia.

Artículo 110.- La Universidad está facultada para exigir a sus trabajadores la observancia de las normas y disposiciones que adopte para alcanzar los fines propuestos. Los trabajadores en general, al tomar conocimiento del contenido del presente Reglamento, son conscientes de sus derechos y obligaciones, debiendo, por tanto, encausar su comportamiento laboral dentro de los lineamientos descritos, a fin de evitar la adopción de medidas disciplinarias correctivas.

Artículo 111.- En todo lo que no se encuentre expresamente previsto en la ley y en el presente Reglamento, se aplicarán en cuanto resulte pertinente y en forma supletoria, las normas y procedimientos emitidos por La Universidad siempre que no contravengan el contenido de este Reglamento, ni la legislación vigente.

Artículo 112.- Luego de su aprobación y refrendo, el presente Reglamento será distribuido a todos los trabajadores de La Universidad. Cada trabajador ingresante recibirá un ejemplar del jefe inmediato superior, a más tardar dentro de los siete días de su contratación.